BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCII	BOLETIN JUDICIAL LXXIX	N° 44	Viernes 02 de Junio de 2017

GOBERNADORA:
Dra. Lucía B. Corpacci
Vicegobernador:
Sr. Víctor Octavio Gutiérrez
Ministro de Gobierno y Justicia:
Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Hacienda y Finanzas:
CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Producción y Desarrollo:
Ing. Luis Raúl Chico
Ministro de Salud:
Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:
Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Obras Públicas:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Desarrollo Social:
Sr. Justo Daniel Barros
Ministro de Servicios Públicos:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

Pág. Web: **En trámite**

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Aparece Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723
Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Tiraje de esta Edición:
130 ejem. de 32 Págs.

S U M A R I O

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Dcto . Acdo. Nº 469 - CONSTITUYASE UN FONDO PERMANENTE ESPECIAL EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR UNICA VEZ, EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACION SAF.001 DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION 1403/1406

Dcto . Acdo. Nº 470 - OTORGASE UNA LICENCIA ESPECIAL PARA LOS DOCENTES Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, QUE DESEMPEÑEN LA FUNCIÓN DE DELEGADO JUDICIAL Y AUTORIDADES DE MESA PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS Y ELECCIÓN GENERAL 1406/1407

Nº 473 - SINTETIZADO 1407

Dcto . Acdo. Nº 481 - DEROGASE EL DECRETO ACUERDO Nº 1348/2012- MODIFÍCASE REGLAMENTO PARCIAL Nº 2 DE LA LEY Nº 4938 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS BIENES Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO 1408/1410

Dcto . Acdo. Nº 487 - RATIFICASE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO FINANCIAMIENTO Y COLABORACION ENTRE EL ESTADO NACIONAL, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LA PROVINCIA DE CATAMARCA 1410/1419

PUBLICACIONES PENDIENTES

Nºs. 347, 366 - SINTETIZADOS 1419

Advertencia:
Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original. **LA DIRECCION**

D E C R E T O S

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Decreto Acuerdo Nº 469

CONSTITUYASE UN FONDO PERMANENTE ESPECIAL EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR UNICA VEZ, EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACION SAF.001 DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Mayo de 2017.

VISTO:

El Expediente S N° 7237/17, a través del cual la Secretaría General de la Gobernación gestiona la constitución de un Fondo Permanente o Rotatorio Especial por única vez, para solventar los gastos que demande la realización de las «XII Jornadas Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA)»; y

CONSIDERANDO:

Que obra copia del Decreto G y J. (S.G.G) N° 2169 de fecha 21 de Noviembre de 2016, por el cual se crea la Infraestructura de Datos Espaciales de Catamarca (IDECAT), la cual se tiene participación activa en los equipos que integran la Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA), designándose en el mismo instrumento a la Dirección Provincial de Planificación como dependencia a cargo de ia coordinación general de la IDECAT.

Que en Asamblea Plenaria de IDERA, celebrada en -el año 2016 en la Provincia de Neuquén, la postulación efectuada por los miembros integrantes de la Provincia de Catamarca, resultó seleccionada para la organización de las «XII Jornadas Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA)», a celebrarse durante los días 14, 15 y 16 del mes de Junio de 2017.

Que de conformidad a la designación referida en el párrafo anterior, resulta necesario arbitrar los medios, a fin de contar con los recursos económicos que permitan solventar los gastos que demande a la Secretaría General de la Gobernación, a través de la Dirección Provincial de Planificación, para la realización de las «XII Jornadas Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA)».

Que a fs. 01/02 y 14/15, obran notas de fecha 12 de Abril de 2017, suscripta por el Señor Secretario General de la Gobernación y la Directora de Administración de la citada Secretaría, mediante las cuales solicitan la Constitución de un Fondo Permanente o Rotatorio Especial, por única vez, en la Dirección de Administración - SAF 001 (Jurisdicción 015), para la Secretaría General de la Gobernación, por un monto de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 ($ 933.855,00), Fuente de Financiamiento 111, asimismo requiere: se autorice a la Secretaría General de la Gobernación, en forma excepcional, y por única vez para atender los gastos que demande la realización de las «XII Jornadas Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA)», a contratar bajo la modalidad de Contratación Directa por Significación Económica, art 98° inciso c) de la ley 4938, hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (S 600.000,00), siendo requisito indispensable la realización de dos (2) o más pedidos de cotización de precios a firmas inscriptas en el rubro correspondiente, como así también la publicidad por un día (1) en uno (1) de los diarios de circulación local y publicación de las bases de contratación en el sitio web de la Contaduría General de la Provincia; se exceptúe por única vez a la Secretaría General de la Gobernación al cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 69° inciso a) apartado 5) del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938, aprobado por el Decreto Acuerdo N° 907/98, hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL CON 00/ 100 ($ 600.000,00), se autorice a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a efectivizar los pagos resultantes de

las erogaciones que se realicen con motivo de las «XII Jornadas Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA)», con recursos del Tesoro Provincial - FF 111- de la Secretaría General de la Gobernación; se exceptúe por única vez a la Secretaría General de la Gobernación, a lo establecido por los Art. 23° inciso a) - Contrataciones Directas por Significación Económica y Art. 51° inciso a) - Autoridades Competente - del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, aprobado por el Decreto Acuerdo N° 2248/08 - Modificado por el Decreto Acuerdo 1348/12; se exceptúe por única vez, a la Secretaría General de la Gobernación del alcance de lo dispuesto por el Art. 19° del Reglamento parcial de la Ley N° 4938 aprobado por el Decreto Acuerdo N° 2248/08 - Modificado por el Decreto Acuerdo 1348/12; se faculte en forma excepcional al titular de la Secretaría General de la Gobernación a Autorizar, Aprobar y Adjudicar las Contrataciones Directas por Significación Económica que se realicen con motivo del mencionado evento; que los gastos que demande la realización de las «XII Jomadas Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA)», según el régimen de excepción que se solicita, se imputen a las partidas presupuestarias correspondientes del presupuesto vigente y que los pagos de las contrataciones que se realicen mediante las excepciones que se solicitan, serán atendidas con el Fondo Permanente o Rotatorio Especial, FF 111- peticionado a tal efecto.

Que a fs. 08, interviene la Subsecretaría de Presupuesto mediante Nota S. de P. N° 596 de fecha 21 de Abril de 2017, informando sobre la disponibilidad de créditos en las partidas presupuestarias a las que se imputarán las erogaciones.

Que a fs. 09, corre intervención del Señor Subsecretario de Finanzas e Ingresos Públicos, disponiendo pase a Contaduría General de la Provincia, a los fines pertinentes.

Que a fs. 11/13 y 25/26, interviene Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° 976 de fecha 09 de Mayo de 2017, e Informe N° 1059 de fecha 17 de Mayo de 2017.

Que a fs. 27/30, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 348 de fecha 22 de Mayo de 2017, manifestando que por los motivos y razones expuestas, puede el Poder Ejecutivo Provincial dictar el acto administrativo (Decreto Acuerdo) pertinente.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento, conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia y el Artículo 8° de la Ley 5128.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°.- Constitúyase un Fondo Permanente Especial, en forma excepcional y por única vez, en la Dirección de Administración - SAF 001, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 ($ 933.855,00), destinado a solventar las erogaciones que demande la realización de las «XII Jornadas Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA)», con Fuente de Financiamiento 111.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Secretaría General de la Gobernación por intermedio de la Dirección de Administración - SAF 001 de la Secretaría General de la Gobernación, en forma excepcional, a administrar el Fondo Permanente cuya creación se autoriza en el presente Instrumento Legal, a fin de efectivizar los pagos resultantes de las erogaciones que se realicen con motivo de las «XII Jornadas Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA)», con recursos

del Tesoro Provincial - FF 111- de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Secretaría General de la Gobernación, en forma excepcional, y por única vez, a contratar bajo la modalidad de Contratación Directa por Significación Económica, art. 98° inciso c) de la ley 4938, hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 600.000,00), siendo requisito indispensable la realización de dos (2) ó más pedidos de cotización de precios a firmas inscriptas en el rubro correspondiente, como así también la publicidad por un día (1) en uno (1) de los diarios de circulación local y publicación de las bases de contratación en el sitio web de la Contaduría General de la Provincia por los términos de los Artículos 54° y 55° del Reglamento Parcial N° 2 del Decreto Acuerdo N° 2248/08.

ARTICULO 4°.- Exceptúase por única vez a la Secretaría General de la Gobernación al cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 69° inciso a) apartado 5) del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4938 aprobado por el Decreto Acuerdo N° 907/98; hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL CON 00/100 ($ 600.000,00).

ARTICULO 5°.- Conforme lo normado por el Artículo 51°, Inciso a) del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 84 - 21/10/2014 BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL Pag. 3111 N° 2248/08 - Modificado por el Decreto Acuerdo 1348/12, facúltese a la Secretaria General de la Gobernación como autoridad competente para autorizar, aprobar y adjudicar los procedimientos de Contratación Directa por Significación Económica que se efectúen en virtud del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 6°.- Exceptúase por única vez, a la Secretaría General de la Gobernación del alcance de lo dispuesto por el Art. 19° del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 aprobado por el Decreto Acuerdo N° 2248/08 - Modificado por el Decreto Acuerdo 1348/12.

ARTICULO 7°.- Exceptúase por única vez a la Secretaría General de la Gobernación, del alcance de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 252/09, en el marco de las actividades que se realicen con motivo de las «XII Jornadas Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA)»

ARTICULO 8°.- Los gastos que demande la realización de las «XII Jornadas Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA)»; se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes del Presupuesto vigente.

ARTICULO 9°.- Los pagos de las contrataciones que se realicen mediante la excepción de que se solicitan, serán atendidos con el Fondo Permanente o Rotatorio Especial, FF 111- solicitado a tal efecto con recursos de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTICULO 10°.- Los fondos que transfiera la Tesorería General de la Provincia a la Dirección de Administración S.A.F. 001, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 1 del presente Instrumento Legal, serán administrados a través de una Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina, Sucursal San Fernando del Valle de Catamarca, que deberá habilitarse al efecto bajo la denominación las «XII Jornadas IDERA».

ARTICULO 11°.- El gasto emergente que surge del Artículo 1° se imputará a Jurisdicción: 015- Secretaría General de la Gobernación- Categoría Programática 017: Secretaría General de la Gobernación-, con las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio vigente. A tal efecto se generarán los incrementos y/o modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTICULO 12°.- Tomen conocimiento a sus efectos, Secretaría General de la Gobernación, Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación - SAF 001, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría de Presupuesto, Subsecretaría de Finanzas e Ingresos Públicos,

Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuenta de la Provincia.

ARTICULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ing. Luis Raúl Chico
Ministro de Producción y Desarrollo

Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas

Justo Daniel Barros
Ministro de Desarrollo Social

Guillermo E. Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

Decreto Acuerdo Nº 470

OTORGASE UNA LICENCIA ESPECIAL PARA LOS DOCENTES Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, QUE DESEMPEÑEN LA FUNCIÓN DE DELEGADO JUDICIAL Y AUTORIDADES DE MESA PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS Y ELECCIÓN GENERAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Mayo de 2017.

VISTO:

El Expte. S-9106/2017, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 227/17, Ley N° 26.571, Código Electoral Nacional- Ley N° 19.945, Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial N° 1875/ 1994 Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias y oficio N° 65 de fecha 3 de Mayo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.571 se estableció que las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias tendrán lugar el segundo domingo de Agosto del año en que se celebren las Elecciones Nacionales.

Que por Decreto N° 227/17 del Poder Ejecutivo de la Nación, se convoca al electorado de la Nación Argentina a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a Senadores y Diputados Nacionales el día 13 de Agosto de 2017.

Que a fs. 01, obra Oficio N° 65 de fecha 03 de Mayo de 2017 del Juzgado Federal de Catamarca, Secretaría Electoral, mediante el cual solicita a la Señora Gobernadora conceder una licencia especial de dos (2) días tanto para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias (PASO), como para las Generales a los ciudadanos, docentes y empleados de la Administración Pública Provincial que cumplan la función de Delegado Judicial y Autoridades de Mesa.

Que el Juzgado Federal de Catamarca expone que si bien la función de Autoridad de Mesa es una carga pública, los docentes y empleados de la Administración Pública Provincial se verán privados de gozar del descanso del fin de semana al que laboralmente tiene derecho. Que el Decreto Acuerdo N° 1875 de fecha 22 de Septiembre de 1994 Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias no contempla la licencia especial que se solicita desde el Juzgado Federal.

Que el Poder Ejecutivo considera oportuno conceder una Licencia Especial de dos (2) días para los ciudadanos docentes y empleados de la

Administración Pública Provincial, que desempeñen la función de Autoridad de Mesa, tanto para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias (PASO), como para la Elección General.

Que el Poder Ejecutivo estima conveniente invitar a los Municipios y a los otros Poderes de la Provincia a adoptar idéntica medida.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°.- Otórgase una Licencia Especial para los Docentes y empleados de la Administración Pública Provincial, que desempeñen la función de Delegado Judicial y Autoridades de Mesa para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias de fecha 13 de Agosto de 2017, y Elección, General del 22 de Octubre de 2017.

ARTICULO 2°.- La presente Licencia podrá ser gozada hasta el 15 de Diciembre 2017 y consiste en un beneficio de dos (2) días por cada elección.

ARTICULO 3°.- Invítase a los Municipios y a los otros Poderes de la Provincia a adoptar idéntica medida.

ARTICULO 4".- Tomen conocimiento a sus efectos; Ministerio de Educación, Subsecretaría de Coordinación Administrativa, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Secretaría General de la Gobernación, Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública, Dirección Provincial de Recursos Humanos y U.P.E. Centro de Control del Gasto de Personal.

ARTICULO 5°.- Con nota de estilo, remito copia autentificada del presente Decreto a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de la Provincia.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ing. Luis Raúl Chico
Ministro de Producción y Desarrollo

Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas

Justo Daniel Barros
Ministro de Desarrollo Social

Guillermo E. Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

Dcto. OP. (VP) Nº 473 – 23-05-2017 – **Obras Públicas** – Ratifícase la Resol. (VP) Nº 438/17, referente a la Licitación Pública Nº 01/16, con el objeto de ejecutar la obra: «Ruta Provincial S/Nº Banda de Varela, Dpto. Capital, Provincia de Catamarca, Construcción de Puente sobre Río del Valle» que fuera aprobada y autorizada mediante Dcto. OP. (VP) Nº 2099/16. Adjudícase a la firma HORMICAT S.A., la ejecución de la obra por $ 13.500.069,68, con un plazo de ejecución de 6 meses y demás condiciones de su oferta. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Decreto Acuerdo Nº 481

DEROGASE EL DECRETO ACUERDO Nº 1348/2012- MODIFÍCASE REGLAMENTO PARCIAL Nº 2 DE LA LEY Nº 4938 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS BIENES Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO

San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Mayo de 2017.

VISTO:

El Expediente C-20225/2016, mediante el cual se promueve las modificaciones al Reglamento Parcial N° 2, Título VI del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial de la Ley N° 4938- Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo N° 2248 de fecha 17 de Noviembre de 2008, se aprobó el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 de Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, que constituye la reglamentación de ejecución de los Artículos 86° al 105° del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial y sus modificatorias en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Que resulta necesario, adecuar los límites de contratación, compatibilizando con la necesaria agilidad que permita optimizar la prestación de los Servicios Públicos y la ejecución del Presupuesto.

Que en virtud de ello y del constante crecimiento de las necesidades básicas de los servicios a cargo del Estado Provincial, se hace necesario ajustar las normas que rigen la gestión económica-fínanciera del mismo.

Que el Artículo 4° inciso c) de la Ley N° 4938, expresa entre otros objetivos de la misma, el establecimiento de «procedimientos de contrataciones que preserven el interés fiscal, la Libre concurrencia, trato igualitario, publicidad y transparencia, en un marco de efectividad y conveniencia económica», preservando así los principios normados por el Artículo 91° de la citada Ley.

Que asimismo, se han tenido en cuenta los principios y normas de la Constitución Nacional y Provincial y la debida articulación con los principios propios del Derecho Público Provincial, especialmente las normas que surgen del Código de Procedimientos Administrativos Ley N° 3559.

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto Acuerdo N° 591/2013, dispuso prorrogar retroactivamente a partir del 10 de Septiembre de 2012 y hasta nueva disposición, la vigencia de los Decretos Acuerdos que establecen montos, escalas y/o procedimientos excepcionales de contrataciones en las distintas Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial, sus normas complementarias y modificatorias.

Que por la significación de los actos administrativos referidos a procedimientos de contrataciones que establecen límites y/o escalas excepcionales para los distintos niveles, como así también condiciones especiales en cuanto a la instrumentación de dichos procedimientos de selección de oferentes es menester merituar la continuidad de la aplicación de dichas normas, resultando conveniente mantener transitoriamente la vigencia de los actos administrativos que permitan llevar a cabo procedimientos de contratación excepcionales.

Que a fs. 13/15, obra copia del Decreto Acuerdo N° 1348 de fecha 10 de Septiembre de 2012.

Que a fs. 16/17, interviene Asesoría Legal de Contaduría General de la Provincia, mediante Dictamen de fecha 28 de Octubre de 2016.

Que fs. 34/35, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 259/2017, manifestando que en esta instancia no formula observaciones a los instrumentos legales que se solicita, estando

facultado el PEP atento lo dispuesto en el art. 149° de la Constitución Nacional. Resulta aplicable a esta instancia lo resuelto por la Procuración del Tesoro de la Nación «Excede la esfera de las atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a consideración.

Que a fs. 34/34 vta., ha tomado intervención Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante Dictamen N° 44/2017.

Que el presente acto, se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso 3) de la Constitución Provincial.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDOS DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°.- DEROGASE el Decreto Acuerdo N° 1348 de fecha 10 de Septiembre de 2012.

ARTICULO 2°.- MODÍFICASE el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938- Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público-, que constituye la reglamentación de ejecución de los artículos 86° al 105° del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, Ley N° 4938 y sus modificatorias, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad al Anexo I, el que forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 3°.- DISPÓNESE que las modificaciones, aprobadas por el Artículo 1° comenzarán a regir, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°.- PRORRÓGASE a partir de la fecha de emisión del presente Instrumento Legal y hasta nueva disposición, la vigencia de los Decretos Acuerdos que establecen: Montos, Escalas y/o Procedimientos Excepcionales de Contrataciones en las distintas Jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Provincial, los que fueron prorrogados oportunamente por el Decreto Acuerdo N° 591/2013, sus normas complementarias y modificatorias, o que hayan sido dictadas en virtud de Leyes Especiales, por los motivos expresados en el exordio; como así también aquellos actos administrativos posteriores a este último, que modifican los Artículos 23° y 51° del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 2248/2008.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ing. Luis Raúl Chico
Ministro de Producción y Desarrollo

Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas

Justo Daniel Barros
Ministro de Desarrollo Social

Guillermo E. Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

ANEXO I

MODIFICACIONES REGLAMENTO PARCIAL N° 2 DE LA LEY N° 4938 «Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público»

A) Modifícase los incisos a), b), d), e) y f) del Artículo 23° del Anexo I- Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público por los siguientes: ARTÍCULO 23°: MONTOS DE LOS CONTRATOS. SELECCIÓN

a) HASTA PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00): Contratación Directa por Significación Económica.

b) HASTA PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000,00): Contratación Directa con Precio Testigo.

d) HASTA PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00): Concurso de Precios.

e) HASTA PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00): Licitación Privada.

f) MÁS DE PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00): Licitación Pública.

B) Modificase los incisos a), b), c) d) y e) del Artículo 51° del Anexo I- Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público por los siguientes: ARTÍCULO 51°: AUTORIDADES COMPETENTES

a) Contratación Directa por Significación Económica: Autorizan, Aprueban y Adjudican Director de Administración, Jefe de Servicio Administrativo Financiero o quienes cumplan dichas funciones.

b) Contratación Directa con Precio Testigo: Autorizan Director de Administración, Jefe de Servicio Administrativo Financiero o quienes cumplan dichas funciones. Aprueban y Adjudican Director de Repartición u Organismo o Administradores de Organismos Descentralizados.

c) Concursos de Precios: Autorizan Director de Administración, Jefe de Servicio Administrativo Financiero o quienes cumplan dichas funciones. Aprueban y Adjudican Subsecretarios o niveles equivalentes.

d) Licitación Privada: Autorizan Subsecretarios o niveles equivalentes. Aprueban y Adjudican Ministros o niveles equivalentes.

e) Iniciativa Privada, Subasta Pública y Licitación Pública: Autorizan Ministros o niveles equivalentes. Aprueban y Adjudican el Titular del Poder Ejecutivo.

Decreto Acuerdo Nº 487

RATIFICASE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO FINANCIAMIENTO Y COLABORACION ENTRE EL ESTADO NACIONAL, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LA PROVINCIA DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Mayo de 2017.

VISTO:

El Expediente M-8110/2017, mediante el cual el Ministerio de Hacienda y Finanzas, solicita ratificación del Acuerdo de Financiamiento y Colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones mencionadas, tramita la ratificación del «Acuerdo de Financiamiento y Colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Catamarca», suscripto con fecha 28 de Marzo de 2017.

Que a fs. 04/09, obra agregado el «Acuerdo de Financiamiento y Colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Catamarca», suscripto en fecha 28 de marzo de 2.017.

Que a fs. 11/18, obra Resolución General AFIP N° 4006/2.017.

Que el Acuerdo cuya ratificación se tramita se celebra en el marco de la Carta de Intención entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, la Administración Federal de Ingresos Públicos, las Provincias de Buenos Aires, Catamarca y otras, para el fortalecimiento de las Administraciones Tributarias Nacionales, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripta en fecha 27 de Diciembre de 2.016.

Que en la cláusula primera del Acuerdo mencionado, el Estado Nacional y la Provincia acuerdan contribuir a solventar el financiamiento de los gastos que le irrogan a la AFIP los servicios de recaudación, mediante un aporte del 1,9% de los recursos que le correspondan recibir a la Provincia de la recaudación neta total de cada gravamen que recaude; tal lo exigido como condición sine qua non para acogerse al régimen general de regularización de deudas previsto en el artículo 58 de la Ley 27260 de Sinceramiento Fiscal.

Que a su vez, en su cláusula tercera establece que la AFIP y la Provincia se comprometen a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas.

Que asimismo, la Provincia autoriza a su organismo de administración tributaria local a suscribir con AFIP los convenios específicos necesarios para instrumentar la ejecución de las actividades acordadas en el presente acuerdo, resguardando en todo momento el instituto del secreto fiscal previsto en el art. 101 de la Ley N° 11.683 y sus modif., y de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. También se autoriza a celebrar convenios pertinentes a efectos de que la AFIP brinde en carácter de servicios a terceros, tareas de percepción de tributos adicionales de carácter local, para lo cual se deberá abonar una alícuota mínima del 0,8% de los tributos locales incluidos en el servicio.

Que una vez ratificado el Acuerdo por la Legislatura Provincial y notificada dicha ratificación al Estado Nacional y la AFIP, se considerará cumplida la condición establecida en el segundo párrafo, in fine, del artículo 58° de la Ley de Sinceramiento Fiscal N° 27.260: «Será condición inexorable de su otorgamiento que la Jurisdicción que acepte acogerse al mencionado tratamiento acuerde con la referida Administración Federal de Ingresos Públicos el financiamiento de los gastos que le irroga la recaudación de los impuestos nacionales coparticipables»

Que recién una vez cumplida dicha condición, la Provincia quedará habilitada a acogerse al régimen general de regularización de deudas, a fin de normalizar la deuda que mantiene con AFIP en concepto de contribuciones patronales correspondientes al período Julio/2.001 a Abril/ 2.016, la que asciende al monto de ($ 1.423.925.087,22), conforme detalle de Anexo I (fs.09) y cuyo procedimiento se encuentra previsto en Resolución General AFIP 4006/17 (fs. 11/18).-

Que mediante la cláusula sexta del Acuerdo en cuestión, se reconoce las deudas fiscales por capital y a raíz de las propias DDJJ presentadas por ellas, por diferencias de contribuciones patronales con destino al Sistema integrado Previsional Argentino (SIPA) Ley N° 24.241 y sus modif., correspondientes a remuneraciones devengadas entre el 01 de Julio de 2.001 y el 30 de Abril de 2.016, ambas fechas inclusive. Se establece que el plan de facilidades de pago para la cancelación de dichas deudas es el previsto por la Resolución General AFIP N° 4006/17, la que determina el procedimiento de regularización y la que obra agregada a fs. 11/18.

Que la Provincia una vez acogida al plan de regularización antes mencionado, desiste de las acciones presentes y a realizar presentaciones y/o reclamos futuros en relación a la citada deuda, tanto de carácter judicial como administrativos.

Que asimismo, la AFIP prestará conformidad al levantamiento de las medidas cautelares, una vez acreditada la adhesión al régimen de facilidades de pago.

Que la deuda en concepto de contribuciones patronales cuya regularización se pretende corresponde al período comprendido entre el 01 de Julio de 2.001 al 30 de Abril de 2.016, generada por el aporte de una alícuota reducida de 10,17 % en concepto de contribuciones patronales, ascendiendo la misma al monto de ($ 1.423.925.087,22).

Que el plan de pago consiste en continuar abonando la alícuota reducida (10,17%) e imputar

desde el mes de Mayo de 2.016, el 1,5% con destino a la cancelación de la deuda vencida y el 8,67% con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que el plan de facilidades cuenta con un total de 240 cuotas (20 años), mensuales y consecutivas venciendo la primera de ellas el 16 de Junio de 2.017, conforme lo establecido en el art. 3 inc. d) de la Resolución General AFIP 4006/17, en cuyo texto se encuentra detallado el procedimiento aplicable a la regularización de la citada deuda.

Que a los fines del cumplimiento a los requisitos exigidos en el art. 4 de la citada norma, deberá facultarse a la Administración General de Asuntos Previsionales dada la naturaleza de la cuestión tratada.

Que la conveniencia del plan de cancelación de la deuda vencida en concepto de contribuciones patronales resulta sumamente beneficioso a la Provincia, ya que le concede a la Provincia continuar con el aporte de la alícuota reducida (10,17%) tal como lo venía realizando; e imputar parte de dicha alícuota (1,5%) con destino a la cancelación de la deuda vencida y el saldo restante de alícuota (8,67%) destinarla al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), evitando así un desembolso real por parte del erario provincial. A ello, sumado que también se le permite mantener el aporte de una alícuota reducida (10,17%) por el término de 20 años contados a partir de la implementación del acuerdo.

Que se exige para la validez del Acuerdo la ratificación del mismo por parte de la Legislatura Provincial y su oportuna notificación al Estado Nacional y a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que a fs. 22/24 vta., interviene Asesoría Legal de Ministerio de Hacienda y Finanzas mediante Dictamen N° 30/2017, manifestando que, no encuentra impedimento legal para la continuidad del trámite y que por lo tanto corresponde la ratificación del mismo a través del dictado del pertinente instrumento legal (Decreto Acuerdo).

Que a fs. 26/27, ha tomado intervención la Oficina Provincial de Crédito Público mediante Informe de fecha 03 de Mayo de 2017, en el cual manifiesta que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 5040, el cual modifica los Artículos 51° y 58° de la Ley 4938 y su Decreto Reglamentario N° 907/98. Por ello, las obligaciones reconocidas por la Provincia en el citado Acuerdo, las cuales son emergentes de la relación de empleo público, no se denomina deuda pública y por lo tanto no constituye una operación de crédito público.

Que a fs. 32/33, interviene Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° 998 de fecha 10 de Mayo de 2017.

Que a fs. 34, Fiscalía de Estado a través de Dictamen F.E. N° 30839 de fecha 15 de Mayo de 2017, ratifica el Dictamen N° 30 /2017 de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a fs. 37/39, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 335/2017, manifestando que las razones precedentemente expresadas, el Poder Ejecutivo podrá emitir el acto administrativo puesto a consideración (Decreto Acuerdo) pertinente.

Que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal en virtud de lo dispuesto por el artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1º.- Ratifícase en todas sus partes, el «Acuerdo de Financiamiento y Colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Catamarca» suscripto con fecha 28 de Marzo de 2017, el que

pasa a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Administración General de Asuntos Previsionales a los fines de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 4° de la Resolución General AFIP N° 4006/ 2.017.

ARTICULO 3°.- Remítase copia certificada del presente Decreto Acuerdo, a la Legislatura de la Provincia a los fines de la ratificación del «Acuerdo de Financiamiento y Colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Catamarca», suscripto por la Provincia en fecha 28 de Marzo de 2017.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Dr. Gustavo Arturo Saadi
Ministro de Gobierno y Justicia

CPN. Ricardo Ramón Aredes
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ing. Luis Raúl Chico
Ministro de Producción y Desarrollo

Dr. Ramón Figueroa Castellanos
Ministro de Salud

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obras Públicas

Justo Daniel Barros
Ministro de Desarrollo Social

Guillermo E. Dalla Lasta
Ministro de Servicios Públicos

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO Y COLABORACION

ENTRE EL ESTADO NACIONAL, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Lic. Marcos Peña, y el Sr. MINISTRO DE HACIENDA, Lic. Nicolás Dujovne, en adelante el ESTADO NACIONAL; la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, representada por el señor Administrador Federal, Dr. Alberto Abad, en adelante la AFIP; la PROVINCIA DE CATAMARCA, representada por la señora Gobernadora, Dra. Lucía CORPACCI, en adelante la PROVINCIA, convienen celebrar el presente ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA acuerdan contribuir a solventar el financiamiento de los gastos que le irrogan a la AFIP los servicios de recaudación, mediante un aporte del UNO COMA NUEVE POR CIENTO (1,9%), de los recursos que le corresponda percibir a la PROVINCIA de la recaudación neta total de cada gravamen que recaude, cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a cargo de la AFIP. Ello teniendo en cuenta la propuesta que ha realizado la Comisión Federal de Impuestos, que fuera oportunamente consensuada entre sus miembros y el compromiso asumido en la CARTA DE INTENCION del 27 de diciembre de 2016.

Las partes convienen que el presente ACUERDO rige desde el 1° de enero de 2017 y resultará operativo desde el 1° de abril del corriente, sin perjuicio de su ratificación por parte de la legislatura local y lo señalado en la Cláusula QUINTA. La PROVINCIA asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

A partir de 1° de abril de 2017, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará diariamente las retenciones de las sumas resultantes de la aplicación del referido porcentaje del 1,9% sobre los montos que ingresen en cada cuenta recaudadora respecto de los recursos que le corresponda percibir a la PROVINCIA y los depositará en la cuenta presupuestaria de la AFIP. A tales fines el ESTADO NACIONAL remitirá inmediatamente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, copia del presente para su instrumentación.

CLAUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL, sin perjuicio del compromiso asumido en la Cláusula PRIMERA y a efectos de mantener el equilibrio financiero y presupuestario que requiere el funcionamiento de la AFIP, arbitrará los mecanismos pertinentes a fin de complementar diariamente los ingresos de la AFIP, con el objeto de dar cumplimiento con el porcentaje de financiamiento establecido en la normativa vigente.

CLAUSULA TERCERA: La AFIP y la PROVINCIA se comprometen a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas. Cada Parte facilitará a la otra el ejercicio de acciones concretas tendientes a fortalecer su capacidad en la materia de su competencia, desarrollando actividades tales como:

a) La armonización de vencimientos, nomencladores de actividades, criterios de segmentación de contribuyentes, procedimientos, parámetros, códigos y demás elementos que coadyuven a construir plataformas homogéneas de liquidación de tributos;

b) El registro tributario unificado;

c) El diseño y elaboración de declaraciones impositivas unificadas;

d) La realización de actividades que contribuyan a fortalecer los procesos de

inspección;

e) El intercambio de información;

f) El desarrollo de programas de capacitación;

g) El apoyo en el desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas y sistemas;

h) Educación tributaria;

i) La mejora en la atención de los contribuyentes;

j) Implementación de una ventanilla única para la inscripción, registro, modificación, disolución y liquidación de personas jurídicas;

k) Utilización del Servicio de Autenticación por Clave Fiscal de la AFIP como mecanismo de autenticación de contribuyentes; y

l) La adopción del CUIT/CUIL/CDI como clave única de registración para todos tributos, inclusión y verificación de dicha clave en los registros sistémicos de todos los organismos.

Para ello la AFIP y la PROVINCIA elaborarán programas de actividades que tendrán en consideración las capacidades de cada una de ellas y los recursos disponibles, así como también continuarán con los desarrollos que se encuentran en definición o ya en curso.

Por su parte, canalizarán las acciones de cooperación que surjan con los municipios de la jurisdicción y se coordinarán los cursos de acción a llevar a cabo.

La PROVINCIA autoriza a su organismo de administración tributaria local a suscribir con la AFIP los convenios específicos necesarios para instrumentar la ejecución de las actividades referidas precedentemente, resguardando en todo momento el instituto del secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. A tales efectos, los convenios específicos que sean firmados serán de aplicación obligatoria por sobre anteriores acuerdos suscriptos respecto de las materias en que coincidan, mientras que en aquellas cuestiones no reguladas por algún nuevo instrumento o que se encuentren en ejecución, continuarán vigentes los existentes.

CLAUSULA CUARTA: La PROVINCIA autoriza a su organismo de administración tributaria local a celebrar los convenios pertinentes a efectos de que la AFIP brinde, en carácter de servicios a

terceros, tareas de percepción de tributos adicionales de carácter local, facilitando esta última, de corresponder, los soportes informáticos, novedades tecnológicas y actualizaciones necesarios a tales fines. En este marco, a partir de la firma del presente como contraprestación de los servicios que brinda la AFIP, de acuerdo a los convenios que se celebren, la PROVINCIA abonará a la AFIP una alícuota mínima del CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) sobre los tributos locales incluidos en el servicio, la que podrá incrementarse según la característica y complejidad del mismo hasta el porcentaje establecido en la Cláusula PRIMERA.

CLAUSULA QUINTA: Una vez ratificado el presente por parte de la legislatura local de la PROVINCIA y notificada dicha ratificación legislativa al ESTADO NACIONAL y la AFIP, se considerará cumplida la condición establecida en el segundo párrafo, in fine, del artículo 58 de la Ley de Sinceramiento Fiscal N° 27.260. Ello así la PROVINCIA, en razón de mantener deuda con la AFIP en concepto de contribuciones patronales según detalle que se agrega en el Anexo individual que integra el presente, quedará habilitada a acogerse al régimen general de regularización de deudas que establecerá esta última a los fines previstos en dicha norma legal de modo análogo al previsto por el Decreto PEN N° 1571 del 1° de noviembre de 2010.

CLAUSULA SEXTA: La PROVINCIA reconoce y acepta las deudas fiscales que, por capital y como consecuencia de las propias DDJJ presentadas por ella, se señalan en el Anexo por diferencias de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241 y sus modificaciones, correspondientes a remuneraciones devengadas entre el 1 de julio de 2001 y el 30 de abril de 2016, ambas fechas inclusive, deudas estas que sólo podrán rectificarse en la forma, plazos y condiciones que establecerá la AFIP por la vía reglamentaria. El plan de facilidades de pago para la cancelación de dichas deudas es el previsto por la Resolución General N° 4006.

CLAUSULA SEPTIMA: La PROVINCIA desiste expresamente de la acción y del derecho, incluso el de repetición, vinculado a las deudas reconocidas en el Anexo que integra la presente. Asimismo, renuncia a iniciar toda acción futura vinculada a la misma y desiste de la totalidad de las que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa y/o judicial, así como de todos los procesos que hubiere entablado contra la AFIP y/o el ESTADO NACIONAL para obtener la aplicación, a su respecto, de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público. En su caso, las Partes asumirán el pago de las costas y gastos causídicos en el orden causado.

La AFIP prestará conformidad al levantamiento de las medidas cautelares, una vez acreditada la adhesión al régimen de facilidades de pago. El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan. En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, la AFIP procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago las que serán consideradas pagos a cuenta de las sumas reconocidas en la Cláusula QUINTA.

La PROVINCIA expresa su conformidad irrevocable para que la AFIP solicite el levantamiento de las medidas de no innovar u otras cautelares trabadas en su contra, en todos aquellos juicios en los que se debata la aplicación de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público.

CLAUSULA OCTAVA: A los fines de coordinar los actos preparatorios, designación de miembros y determinación del Reglamento de la COMISION FEDERAL DE COORDINACION DE INGRESOS FISCALES prevista en la CLAUSULA SEXTA de la CARTA DE INTENCION del 27 de diciembre de 2016 que tendrá por objeto coordinar las tareas comunes y realizar el seguimiento de las actividades que se

realicen en el marco del presente ACUERDO, las Partes designan a los Subdirectores Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Planificación por parte de la AFIP y Ministro de Hacienda y Finanzas por parte de la PROVINCIA.

En prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose un ejemplar a cada una de las Partes y otro al Escribano General de Gobierno de la Nación para su protocolización. Una vez ratificado el presente ACUERDO por la legislatura local de la PROVINCIA DE CATAMARCA, la misma remitirá constancia de tal aprobación al Escribano General para ser depositada junto con la copia protocolizada de este instrumento.

Dado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Marzo del año 2017.

Por el ESTADO NACIONAL

Lic. Marcos Peña
Jefe de Gabinete de Ministros

Lic. Nicolás Dujovne
Ministro de Hacienda

Por la AFIP

Dr. Alberto Abad
Administrador Federal de
Ingresos Públicos

Por la PROVINCIA DE CATAMARCA

Dra. LUCIA CORPACCI
Gobernadora

PERIODO	Deuda CONSS
200107	33,25
200108	33,25
200109	997.589,23
200110	999.750,96
200111	995.873,47
200112	1.486.615,77
200201	1.043.971,07
.200202	1.010.520,41
200203	1.029.766,40
200204	1.037.547,63
200205	1.021.727,51
200206	1.447.762,43
200207	981.305,16
200208	981.333,74
200209	991.192,15
200210	987.668,51
200211	985.496,98
200212	1.454.006,00
200301	994.726,64
200302	982.874,59
200303	984.055,93
200304	987.790,78
200305	999.999,27
200306	1.498.803,60
200307	1.002.696,41
200308	1.019.271,20
200309	1.008.003,78
200310	1.034.402,35
200311	1.034.255,81
200312	1.521.187,63
200401	1.058.688,75
200402	1.072.606,00
200403	1.057.176,34
200404	1.062.023,08
200405	1.076.044,16
200406	1.618.460,07
200407	1.096.674,74
200408	1.101.669,33
200409	1.122.005,28
200410	1.168.116,92
200411	1.173.442,47
200412	1.735.306,96
200501	1.264.021,31
200502	1.218.332,14
200503	1.222.760,34
200504	1.303.998,68
200505	1.353.210,38
200506	2.084.261,87
200507	1.400.829,73
200508	3.063.311,39
200509	1.776.353,45
200510	2.004.264,08
200511	1.979.352,77
200512	3.060.830,43
200601	2.197.614,40
200602	2.182.584,16
200603	2.205.177,06
200604	2.184.320,96
200605	2.190.837,51
Subtotal	77.554.536,67

PERIODO	Deuda CONSS
200606	3.300.392,18
200607	2.336.092,50
200608	2.421.785,18
200609	2.517.817,60
200610	2.491.842,79
200611	2.664.102,04
200612	4.156.046,02
200701	2.746.725,67
200702	2.801.930,99
200703	2.898.760,35
200704	3.044.772,01
200705	3.277.178,61
200706	4.953.511,85
200707	3.394.317,63
200708	3.332.751,35
200709	3.381.365,08
200710	3.392.991,19
200711	3.552.032,78
200712	5.413.387,59
200801	3.620.225,25
200802	3.678.534,24
200803	4.043.885,00
200804	4.460.159,03
200805	4.803.324,21
200806	7.134.866,27
200807	4.989.006,49
200808	4.924.576,78
200809	5.429.153,74
200810	5.418.127,36
200811	5.514.210,81
200812	8.238.821,44
200901	5.570.013,26
200902	5.549.431,26
200903	5.551.083,36
200904	5.596.170,70
200905	5.574.648,48
200906	8.266.937,28
200907	5.487.271,00
200908	5.429.558,22
200909	5.627.056,52
200910	5.531.301,32
200911	5.741.978,81
200912	8.161.320,68
201001	5.949.221,56
201002	5.912.086,79
201003	5.886.704,42
201004	6.041.634,03
201005	6.040.666,28
201006	8.881.737,21
201007	5.627.265,57
201008	6.804.041,54
201009	7.034.480,50
201010	6.948.551,36
201011	7.031.229,96
201012	10.568.642,87
201101	7.383.255,83
201102	7.768.120,64
201103	8.267.804,86
201104	8.429.393,52
Subtotal	310.994.301,86

PERIODO	Deuda CONSS
201105	8.545.807,73
201106	13.223.435,48
201107	9.158.623,23
201108	9.411.995,02
201109	9.807.830,08
201110	9.731.264,90
201111	9.797.294,29
201112	14.412.485,86
201201	9.959.981,05
201202	10.355.694,54
201203	10.224.340,74
201204	10.514.839,10
201205	10.779.999,06
201206	16.435.659,19
201207	11.687.869,24
201208	11.849.025,23
201209	11.566.101,51
201210	11.666.429,14
201211	12.151.457,46
201212	18.106.539,00
201301	12.438.042,69
201302	12.249.375,82
201303	13.040.214,60
201304	13.388.744,11
201305	13.462.362,24
201306	20.071.940,97
201307	13.848.343,73
201308	14.423.915,41
201309	14.528.118,58
201310	14.680.737,55
201311	14.472.905,66
201312	21.514.815,60
201401	14.701.992,10
201402	14.508.687,05
201403	14.582.699,72
201404	15.979.559,01
201405	16.454.759,22
201406	23.961.328,47
201407	17.100.492,07
201408	17.818.146,06
201409	17.681.103,21
201410	17.977.344,00
201411	18.243.666,88
201412	27.017.351,98
201501	18.408.450,72
201502	18.321.820,67
201503	21.023.274,03
201504	20.205.435,77
201505	23.585.164,18
201506	35.369.206,87
201507	25.456.885,01
201508	24.931.891,32
201509	25.368.670,28
201510	25.266.118,66
201511	25.494.871,99
201512	37.690.592,95
201601	25.757.415,87
201602	28.016.914,81
201603	28.448.657,00
201604	28.497.559,98
Subtotal	1.035.376.248,69
Total general	1.423.925.087,22

CARTA DE INTENCION ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA RIOJA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, CHUBUT, MENDOZA Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS NACIONAL, PROVINCIALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2016, se reúnen el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Lic. Rogelio FRIGERIO, en adelante el «MINISTERIO DEL INTERIOR», el señor Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, Dr. Alberto ABAD, en adelante «LA AFIP», los gobernadores de la Provincia de Buenos Aires, Lic. María Eugenia VIDAL; de la Provincia de Córdoba, Cdor. Juan SCHIARETTl; de la Provincia de Corrientes, Dr. Horacio Ricardo COLOMBl; de la Provincia del Chaco, Ing. Oscar Domingo PEPPO; de la Provincia de Entre Ríos, Cdor. Gustavo Eduardo BORDET; de la Provincia de Formosa, Dr. Gildo INSFRAN; de la Provincia de La Rioja, Cdor. Sergio Guillermo CASAS; de la Provincia de Misiones, Lic. Hugo Mario PASSALACQUA; de la Provincia del Neuquén, Cdor. Omar GUTIERREZ; de la Provincia de Río Negro, D. Alberto Edgardo WERETILNECK; de la Provincia de Salta, Dr. Juan Manuel URTUBEY; de la Provincia de San Juan, Dr. Sergio Mauricio UÑAC; de la Provincia de Tucumán, Dr. Juan Luis MANZUR; de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dra. Rosana Andrea BERTONE; los Vicegobernadores de la Provincia del Chubut, Escr. Mariano Ezequiel ARCION1 de la Provincia de Santa Cruz, Dr. Pablo Gerardo GONZALEZ; de la Provincia de Santiago del Estero, Sr. José Emilio NEDER; el Vicegobernador a cargo de la Provincia de Jujuy, Sr. Carlos AMAYA; el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cdor. Diego César SANTILLI; el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza, Lic. Pedro Martín KERCHNER TOMBA, el Ministro de Hacienda y Finanzas de la provincia de Catamarca, Cont. Ricardo Ramón AREDES; en adelante «LAS PROVINCIAS / CABA», y denominadas conjuntamente «LAS PARTES», acuerdan celebrar la presente. CARTA DE INTENCION ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA RIOJA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, CHUBUT, MENDOZA Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS NACIONAL, PROVINCIALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en adelante la «CARTA DE INTENCION», y

Considerando:

Que el Gobierno Nacional inició un proceso de diálogo con LAS PROVINCIAS / CABA con el objeto de mejorar los mecanismos de interacción entre los organismos de administración tributaria de todas las jurisdicciones involucradas, de fortalecer los vínculos de colaboración de LA AFIP con los referidos organismos de carácter local y de acordar el financiamiento mancomunado de la administración tributaria nacional.

Que como consecuencia de las mencionadas negociaciones se llegó a la conclusión de la necesidad de lograr una más estrecha colaboración recíproca entre las administraciones tributarias y de recomponer el financiamiento de la AFIP, asegurando de tal modo su régimen de autarquía.

Que en dicho marco y con el objeto de continuar en la profundización de las políticas que se vienen implementando a los fines de fortalecer el federalismo en la República Argentina, logrando de esta manera el equilibrio fiscal, la búsqueda del consenso y la resolución de las cuestiones controvertidas en la materia, así como el desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de las economías locales, LAS PARTES consideran pertinente suscribir la presente CARTA DE INTENCION.

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA; LAS PROVINCIAS/ CABA se comprometen a acordar con LA AFIP, el Financiamiento de los gastos que le irrogan a esta última los servicios de recaudación, aplicando una alícuota del 1,9% sobre la parte que le corresponde a cada provincia de dicha recaudación, teniendo en cuenta la propuesta que ha realizado la Comisión Federal de Impuestos al respecto y que fuera oportunamente consensuada entre sus miembros.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a adoptar las medidas que fueran necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los fines de impulsar la mutua colaboración entre los organismos de administración tributaria, mediante mecanismos de intercambio de la información obtenida en el marco de sus respectivas competencias jurisdiccionales, resguardando en todo momento el instituto del secreto fiscal previsto en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, to en 1998 y sus modificaciones.

CLAUSULA TERCERA: LAS PARTES se comprometen asimismo a convenir la celebración de actividades de inspección conjuntas, aprovechando las ventajas comparativas que posean cada una de ellas, de manera de mejorar las tareas de control fiscal,

CLAUSULA CUARTA: LA AFIP se compromete a contemplar la posibilidad de brindar a las LAS PROVINCIAS/CABA determinados servicios de recaudación de los tributos locales, así como facilitarles los necesarios soportes informáticos a dicho fin. En este marco, y de corresponder, LAS PROVINCIAS/CABA se obligan a asumir los gastos emergentes de tal colaboración los que serán determinados y retribuidos según se convenga oportunamente.

CLAUSULA QUINTA: LA AFIP da por cumplimentado mediante la efectivización del presente acuerdo la condición establecida en el segundo párrafo, in fine, del artículo 58 de la Ley de Sinceramiento Fiscal N° 27.260 y, en consecuencia, se compromete a otorgar los planes de facilidades de pago que se convengan con las PROVINCIAS/CABA respecto de las deudas que éstas pudieran mantener con LA AFIP y que estuvieran en condiciones de obtener ese tratamiento, en los términos de lo previsto en dicho artículo de la referida normativa,

CLAUSULA SEXTA: «LAS PARTES» acuerdan crear una COMISION FEDERAL DE COORDINACION DE INGRESOS FISCALES, la que estará integrada por la AFIP y por los organismos de administración tributaria de LAS PROVINCIAS/CABA y que tendrá por objeto coordinar las tareas comunes y realizar el seguimiento de las actividades que se realicen en el marco de la presente CARTA DE INTENCION

En prueba de conformidad se firma UN (1) ejemplar, depositándolo en la Escribanía General de Gobierno de la Nación, quien expedirá copias autenticadas de la misma, UNA (1) para cada una de LAS PARTES.

HAY VARIAS FIRMAS

PUBLICACIONES PENDIENTES

Dcto. GJ. Nº 347 – 19-04-2017 – **Gobierno y Justicia** – Reintégrase el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia a la Dra. Lucía B. Corpacci.

Dcto. GJ. Nº 366 – 21-04-2017 – **Gobierno y Justicia** – Reintégrase el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia a la Dra. Lucía B. Corpacci.